



Proyecto de Ley N° .....6622/2020-CR



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

06 NOV 2020

RECIBIDO

Firma.....Hora 11:42m

Congresista MARÍA TERESA CABRERA VEGA

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

**“LEY QUE REGULA EL IMPEDIMENTO DE INGRESO AL PAÍS DE  
EXTRANJEROS QUE MANTENGAN SENTENCIAS PENALES Y/U  
ORDENES DE CAPTURA VIGENTES Y LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS  
CONDENADOS POR FALTAS Y/O DELITOS EN EL PERÚ”**

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario “**PODEMOS PERÚ**”, a iniciativa de la Congresista **MARIA TERESA CABRERA VEGA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75° y 76° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**“LEY QUE REGULA EL IMPEDIMENTO DE INGRESO AL PAÍS DE  
EXTRANJEROS QUE MANTENGAN SENTENCIAS PENALES Y/U  
ORDENES DE CAPTURA VIGENTES Y LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS  
CONDENADOS POR FALTAS Y/O DELITOS EN EL PERÚ”**

**I. FÓRMULA LEGAL**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley, tiene por objeto impedir el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras, que, mantengan sentencias penales y/u órdenes de capturas vigentes; así como regular la expulsión de extranjeros condenados por la comisión de delitos y/o faltas tipificados en el código penal.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente ley, es de aplicación en el territorio nacional, así como en todas las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte, las leyes y demás normas internas.

**Artículo 3°.- Finalidad**

La presente Ley, tiene como finalidad contribuir a la integración y permanencia de las personas extranjeras en el territorio peruano, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a la paz social y cultural del país.



**Artículo 4°.- Modificatoria de los artículos 10, 24, 29, 35, 48, 53, 54, 57, 58, 64, 66 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**

Modifíquense los artículos 10, 24, 29, 35, 48, 53, 54, 57, 58, 64, 66 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que quedaran redactados, conforme al texto siguiente:

**Artículo 10°.- Deberes de los extranjeros**

**10.1 Ingresar al país, careciendo de sentencias u órdenes de captura vigentes, con la documentación necesaria a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo del Perú a nivel nacional e internacional, lo que será verificado por las autoridades nacionales correspondientes.**

(...)

**10.3 Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, sin cometer delitos y/o faltas tipificadas en el código penal y a la legislación conexas de alcance nacional, coadyuvando a la paz social del país que lo acoge, además de cumplir con sus obligaciones administrativas que le corresponda.**

(...)

**Artículo 24°.- Registro de Información Migratoria**

El Registro de Información Migratoria – RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada la siguiente información:

(...)

**h. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios en su país de origen u otros países y ordenes de captura vigentes.**

(...)

**Artículo 29°.- Tipos de Calidades Migratorias**

Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes:

**29.2. Residencia:** Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas Calidades Migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las Calidades Migratorias de Residencia son las siguientes:

(...)

**k. Humanitaria**

Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales, **debidamente sustentados con documentación idónea.** Del mismo modo, será aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales; o para quienes han sido víctima de trata o tráfico de personas; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para apátridas. También se aplica para



personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente, que soliciten venir al Perú y obtener protección. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia, **debidamente comunicadas y reguladas por las autoridades nacionales, regionales o locales correspondientes.**

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de **trescientos sesenta y cinco (365) días**. Pudiendo mantenerse **a pedido del beneficiado** y en tanto **se acredite la persistencia** de las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria

#### **Artículo 35º.- Situación migratoria irregular**

La situación migratoria irregular es el estado en que incurre el extranjero en los siguientes supuestos:

- a. Cuando ha vencido el plazo de permanencia otorgado por la Autoridad Migratoria correspondiente en la Calidad Migratoria asignada y permanece en el territorio nacional.
- b. Cuando ha ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio.

**Las situaciones descritas en los literales a) y b) conllevan a la aplicación de la sanción de la salida obligatoria de los extranjeros que incurran en los citados supuestos.**

#### **Artículo 48º.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección**

**48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional al extranjero, en las siguientes situaciones:**

(...)

**d. A las personas extranjeras, condenadas o con orden de captura vigente de sus países de origen o de cualquier otro Estado."**

#### **Artículo 53º.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES**

53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:

(...)

b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se les iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo. **Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar.**

**53.2.** En ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes. **salvo que estos últimos participen en la comisión de delitos y/o faltas de naturaleza penal durante su permanencia en el territorio nacional.**



(...)

#### **Artículo 54°.- Sanciones aplicables a los administrados**

(...)

b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú **por un plazo de cinco (5) hasta quince años (15) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.

c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú por un plazo de **veinte (20) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.

### **CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS Y SANCIONES A NACIONALES Y EXTRANJEROS**

#### **Artículo 57°.- Salida obligatoria del país**

(...)

e. **Por haber sido condenado por la comisión de delitos y/o faltas tipificados en el Código Penal o normas conexas de la legislación nacional, durante su permanencia en el territorio nacional.**

#### **Artículo 58°.- Expulsión**

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

i. **Por haber sido condenados por delitos y/o faltas tipificados en el Código Penal o normas conexas de la legislación nacional.**

### **DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIONES**

#### **Artículo 64°.- Formalización y ejecución de las sanciones migratorias**

a. Las sanciones de salida obligatoria y expulsión se formalizan por resolución administrativa de **MIGRACIONES de oficio o a pedido de parte, son inimpugnables y de ejecución inmediata.**

b. **MIGRACIONES** en aplicación de los principios de unidad familiar e interés superior del niño y adolescente, evaluará la suspensión de la ejecución de la sanción de salida obligatoria, en aquellos casos en los que se compruebe su evidente e inminente riesgo de vulneración, de acuerdo a las condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento, **salvo en el caso de adolescentes que hayan participado en la comisión de delito y/o faltas de carácter penal tipificados en el Código Penal o normativa conexas de la legislación nacional.**

(...)

#### **Artículo 66°.- Excepción del ejercicio de la facultad sancionadora**



Los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta no son pasibles de un procedimiento sancionador, ni de sanción administrativa por infracción migratoria, **salvo el caso de adolescentes que hayan participado en la comisión de delito y/o faltas tipificados en el Código Penal o normativa conexas de la legislación nacional.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO OLIVA Luis  
Felipe FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/11/2020 18:38:14-0500

**PRIMERA. - Modificatoria de la cuarta disposición complementaria final**  
Modifícase la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que quedara redactada, conforme al texto siguiente:

**CUARTA. - Deber de Colaboración**

El Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario INPE, deben comunicar a la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), sobre las personas extranjeras incluidos adolescentes, que tengan condena por la comisión de delitos y/o faltas tipificados en el Código Penal o normativa conexas de la legislación nacional, a efectos de hacer viable la implementación de la presente regulación migratoria nacional, respecto de la salida obligatoria o expulsión de estos extranjeros.

**SEGUNDA. - Adecuación del reglamento**

Dentro del plazo de sesenta (60) días el Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lima, 02 de noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VELARDE Yeremi  
Aron FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/11/2020 11:48:49-0500



Firmado digitalmente por:  
CABRERA VEGA María Teresa  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/11/2020 18:46:08-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VELARDE Yeremi  
Aron FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/11/2020 10:48:12-0500



Firmado digitalmente por:  
GUPIOC RIOS Robinson  
Dociteo FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/11/2020 11:40:03-0500



Firmado digitalmente por:  
ALMERI VERAMENDI Carlos  
Alberto FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/11/2020 11:56:16-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA MORALES Jose Luis  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/11/2020 16:05:57-0500



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 09 de NOVIEMBRE del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6622 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS

.....

.....

.....

JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lpderecho.pe



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política del Perú, establece en su **Artículo 44.- Deberes del Estado:**

*“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (resaltado nuestro).*

*Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior”.*

La carta magna en su TITULO III referido al Régimen Económico, establece en su Artículo 58.- Economía Social de Mercado:

*“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, **el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura**”. (resaltado nuestro).*

En su Artículo 163.- El Sistema de Defensa Nacional:

*“**El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.***

*La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley”. (resaltado nuestro).*

Como se puede apreciar, nuestra Constitución Política, señala de manera expresa la responsabilidad del Estado frente a las amenazas contra la seguridad que pudieran existir. En ese orden de ideas y siendo el Congreso de la República uno de los tres poderes del Estado, no podemos estar de espaldas a la realidad sin asumir la responsabilidad que nos compete para dar una respuesta legislativa a las irrefrenables cifras de inseguridad que se viene dando debido al incremento de la migración indiscriminada hacia nuestro país.

Es por esta razón que planteamos como objeto de la presente iniciativa legislativa impedir el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras, que,



mantengan sentencias penales y/u órdenes de capturas vigentes; así como regular la expulsión de extranjeros condenados por la comisión de delitos y/o faltas tipificados en el código penal. Este planteamiento lo hacemos debido al incremento de actos delincuenciales en nuestro territorio en donde la participación de extranjeros se viene incrementando, así como también poner un freno al ingreso indiscriminado de migrantes que ha conllevado a que se introduzcan en nuestro país bandas criminales extranjeras las cuales han cometido diferentes actos delictivos. Esta situación hace que reafirmemos nuestro compromiso con la seguridad de todos y cada uno de nuestros compatriotas. A manera de graficar lo anteriormente señalado presentamos los siguientes cuadros:

<b>POBLACION PENAL DE NACIONALIDAD EXTRANJERA POR GENERO</b>			
<b>ACUMULADO A ENERO</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
MUJER	256	236	260
HOMBRE	1,362	1,527	2,012
<b>TOTAL</b>	<b>1,618</b>	<b>1,763</b>	<b>2,272</b>

<b>POBLACION PENAL DE NACIONALIDAD ESTRANJERA SEGÚN SITUACION JURIDICA</b>			
<b>ACUMULADO A ENERO</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
PROCESADO	611	805	1,189
SENTENCIADO	1,007	958	1,083
<b>TOTAL</b>	<b>1,618</b>	<b>1,763</b>	<b>2,272</b>

Fuente Instituto Nacional Penitenciario INPE





Congresista **MARÍA TERESA CABRERA VEGA**

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Semestre móvil	Nacional Urbano	Ciudades de 20mil a mas habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil menos de 20 mil habitantes
<b>Indicadores Semestrales</b>			
Oct 2018 - Mar 2019	86,5	88,6	80,8
Nov 2018 - Abr 2019	86,2	88,5	80,3
Dic 2018 - May 2019	86,0	88,0	80,5
Ene 2019 - Jun 2019	85,8	87,8	80,4
Feb 2019 - Jul 2019	85,4	87,5	79,9
Mar 2019 - Ago 2019	85,3	87,5	79,5
Abr 2019 - Sep 2019	85,1	87,3	79,1
May 2019 - Oct 2019	85,5	87,8	79,4
Jun 2019 - Nov 2019	85,7	88,1	79,2
Jul 2019 - Dic 2019	85,6	88,0	79,1
Ago 2019 - Ene 2020	85,9	88,3	79,6
Sep 2019 - Feb 2020	85,9	88,2	79,6
Oct 2019 - Mar 2020	86,0	88,6	79,2
Nov 2019 - Abr 2020	84,9	87,2	78,8
<b>Diferencia con semestre movil anterior (puntos porcentuales)</b>			
Oct 2019 - Mar 2020			
Nov 2019 - Abr 2020	-1,1	-1,4	-0,4
<b>Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)</b>			
Nov 2018 - Abr 2019			
Nov 2019 - Abr 2020	-1,3	-1,3	-1,5

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2020 (Información Preliminar)*

Se puede apreciar del estudio a nivel nacional efectuado por INEI sobre la percepción de inseguridad, que el semestre de noviembre 2019 a abril de 2020 el 84,9% de la población urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo.



La cifra de extranjeros que han sido condenados se ha incrementado en los últimos años. Así, si comparamos en febrero del año 2018 se tenía un total de mil seiscientos diecisiete (1617) extranjeros, en el 2019 mil ochocientos diez (1810) y en el 2020 un total de dos mil trescientos nueve (2309) condenados. Estas cifras son datos objetivos que exigen una reflexión de nuestra parte en cuanto a un problema de seguridad concreto que nos agobia.



Como se puede apreciar, los cuadros anteriormente descritos reafirman el hecho del incremento de la población extranjeras en actos delictivos. En ese orden de ideas estamos planteando que entre los deberes de los ciudadanos extranjeros estará el ingresar al país, careciendo de sentencias u órdenes de captura vigentes y que durante su permanencia o residencia en el territorio nacional, no cometan delitos y/o faltas tipificadas en el código penal y a la legislación conexas de alcance nacional, coadyuvando a la paz social del país que lo acoge, además de cumplir con sus obligaciones administrativas que le correspondan.

Asimismo, estamos planteando que la situación migratoria irregular conlleve a la aplicación de la sanción de la salida obligatoria de los extranjeros que incurran en esa situación. También como planteamiento central se propone el impedimento de ingreso al país a los extranjeros, condenados o con orden de captura vigente en sus países de origen o en cualquier otro Estado. Así como también la expulsión a aquellos que cometan delitos y/o faltas de naturaleza penal durante su permanencia en el territorio nacional. Estamos ampliando para el caso de la salida obligatoria del país la sanción de impedimento de ingreso que era de 5 años a un plazo de 5 a 15 años conforme lo disponga la autoridad competente y en el caso de expulsión estamos incrementando de 15 años que es la vigente a 20 años que es nuestra propuesta.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

De aprobarse La presente iniciativa de legislativa tendrá un efecto inmediato sobre la legislación nacional, toda vez que la propuesta tiene por objeto la modificación de los artículos 10, 24, 29, 35, 48, 53, 54, 57, 58, 64, 66 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, lo que en definitiva tendrá como correlato la adecuación del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley.

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto impedir el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras, que, mantengan sentencias penales y/u órdenes de capturas vigentes; así como regular la expulsión de extranjeros condenados por la comisión de delitos y/o faltas tipificados en el código penal. En esa línea de ideas lo que se trata es de salvaguardar la seguridad de todos los ciudadanos, lo cual es además un deber del Estado. Razón por la cual no irroga gasto alguno al presupuesto público.